

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**
Manizales, diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Ha arribado a esta instancia para desatarse recurso de apelación en frente de la sentencia emitida el tres (3) de septiembre de 2021 en el proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso promovido por el señor Luis Gerardo Villota González en contra de la señora Yeni Bedón Rodríguez; no obstante, antes de proferirse la decisión correspondiente y con ocasión del estudio previo de admisibilidad, se percibe la omisión de piezas procesales necesarias para el estudio del asunto por parte de esta Magistratura, así:

- Notificada la demandada y en termino oportuno, radicó demanda de reconvención, expediente digital archivo "20Demandareconvención.pdf"; mediante escrito presentado el 07 de diciembre de 2020, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición frente al auto admisorio de la demanda de reconvención, archivo "23Escritoreposición.pdf", no obstante no se observa en el expediente el auto que admitió la demanda de reconvención, pues los archivos 21 y 22 corresponden a una visita social efectuada por la Trabajadora Social adscrita al Juzgado de Familia y a la remisión de la demanda de reconvención a través de correo electrónico al demandado, respectivamente, sin que se encuentren en dichos archivos o en los demás que componen el expediente, el mencionado auto que admitió la reconvención.
- En el archivo denominado "26.Recurso. pdf" se observa recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada frente al auto que dispuso el rechazo de la demanda de reconvención, no obstante se presenta situación similar a la planteada en párrafo anterior, pues revisado el expediente no se encuentra en archivo alguno el auto que dispuso el rechazo de la demanda de reconvención.
- Se observa igualmente al revisar el cartulario, que si bien el Juzgado de Familia numero los archivos, los mismos no conservan un orden cronológico de acuerdo a la secuencia, pues se advierte, solo por ejemplificar, que actuaciones que se llevaron a cabo en el mes de febrero del 2021 están ubicadas de forma posterior a actuaciones llevadas a cabo en el mes de marzo del mismo año.

Con base en lo anterior, **DEVUÉLVASE** las diligencias al Despacho de origen, para que se allegue el expediente completo, o en caso de su inexistencia se reconstruyan las etapas pertinentes, igualmente para que ordene en forma cronológica los distintos archivos que componen el expediente digital.

Cancélese la radicación en esta instancia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

CRE

Firmado Por:

Jose Hoover Cardona Montoya
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91689b77e6ea0848f32df83357a720ce1e2a4ea120866c98dc9c6b0d4b8dc41

6

Documento generado en 17/09/2021 10:40:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>